CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 150.25.4.0782 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Y LA *E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA, CALDAS.*

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Aunar esfuerzos con la ESE de Pensilvania con el fin de financiar la ejecución del proyecto denominado "Fortalecimiento de la prestación de servicios de salud a través de la compra de equipos biomédicos para el Centro de Salud del corregimiento de Bolivia adscrito a la E.S.E Hospital Local San Juan de Dios de Caldas Pensilvania".

PARAGRAFO 1: CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO: Las especificaciones técnicas mínimas serán obligatorias en el proceso de adquisición y serán verificadas por parte de la DTSC en cabeza del supervisor y también por parte de la ESE en cumplimiento del proyecto viabilizado, a saber:

NOMBRE DEL EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS	CANT
Bascula Grado Médico	1. Bascula digital grado médico	2
	2. Capacidad de carga de mínimo 150 KG	
	3. Apagado automático	
	4. Función de tara	
	5. Con pantalla LCD	
	6. Con opción de visualizar el peso en Libras y Kilogramos	
Pulsioxímetro Portátil	1. Saturación SpO2 de 0% a 100%	1
	2. Visualización saturación de oxígeno y pulso cardiaco	
	3. Trabajo continuo de mínimo 5 horas	
	4. Con batería recargable o en su defecto que utilice pilas comerciales	
Equipos de órganos	1. Equipo de órganos de pared con otoscopio y oftalmoscopio	2
	2. Conexión de otoscopio y oftalmoscopio a soporte por cable	
	3. Otoscopio y oftalmoscopio con luz led interna	
	4. Alimentación eléctrica: 110VAC o 120VAC/ 60HZ	
Doppler Fetal	1. Doppler fetal con transductor obstétrico impermeable de mínimo 2 MHz	1
	2. Rango de FHRde mínimo 60/200 lpm	
	3. Con pantalla LCD para registro de frecuencia cardiaca (FFC)	
	4. Con longitud del cable de transductor mínimo 1.5 metros	
	5. Con batería recargable o en su defecto que utilice batería comercial	
Pesa bebé	1. Pesa bebé digital con capacidad mínima de 15 Kg	1
	2. Con opción de tara	
	3. Cambio de Lb a Kg	
	4. Alimentación eléctrica: 110VAC o 120VAC/ 60HZ o baterías comerciales	
Fonendoscopio	1. Fonendoscopio de doble función: frecuencias altas y bajas	2
	2. Campana y diafragma de acero inoxidable o aleación	
	3. Tubo acústico de material que permita aislar el ruido	
	4. Rango de frecuencia de mínimo 20Hz a 400Hz	
Tensiómetro	1. Tensiómetro manual aneroide	2
	2. Manómetro con caratula de fácil lectura	
	3. Con pera de inflado y válvula para liberación de aire	
	4. Brazalete Adulto cuenta con velcro	
	5. Con rango de medición de 20 a 300 mmHg	
Monitor de Signos Vitales	1. Monitor de signos vitales que mida como mínimo: NIBP, ECG, SpO2 y Temperatura	1
	2. Con Pantalla TFT LCD a color de mínimo 7 pulgadas y 800 x 600 pixeles	
	3. Con representación de curvas, gráfico y tendencia	
	4. Compatible con paciente Adulto, pediátrico y neonatal.	
	5. ECG con opción de 3 y 5 derivaciones y filtros	
	6. Con alertas y alarmas visibles y audibles	
	7. Batería de litio recargable de duración mínima 2 horas	
	8. Alimentación eléctrica: 110VAC o 120VAC/ 60HZ	
	9. Accesorios mínimos incluidos: mínimo un cable ECG, mínimo un brazalete NIBP, mínimo un sensor de saturación, mínimo un sensor de temperatura	
Lampara de	1. Lampara de foto curado con batería recargable	1

NOMBRE DEL EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS	CANT
Fotocurado	2. Con posibilidad de ajustar el tiempo de trabajo	
	3. Con mínimo 2 modos de trabajo	
	4. Pantalla para visualización de tiempo de exposición	
	5. Accesorios mínimos incluidos: cargador o adaptador para lampara, protector ocular	
	6. Aliméntación eléctrica cargador o adaptador: 110VAC o 120VAC/ 60HZ	
Infantometro	1. Infantometro de material resistente fácil de limpiar	2
	2. Con posibilidad de medida en cm y pulgadas	
	3. Con topes deslizantes	
	4. Con rango de medición de 50 a 100 cm	

PARAGRAFO 2: Los documentos del proceso forman parte integral del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA E.S.E.: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: A. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir cabalmente con el objeto del CONVENIO.
2. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
3. Presentar oportunamente al supervisor del contrato los documentos que den cuentan de la ejecución del convenio.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.
5. Las demás que sean requeridas y se encuentre conforme a la naturaleza del convenio.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Destinar los recursos única y exclusivamente para financiar la ejecución del proyecto *" Fortalecimiento de la prestación de servicios de salud a través de la compra de equipos biomédicos para el Centro de Salud del corregimiento de Bolivia adscrito a la E.S.E Hospital Local San Juan de Dios de Caldas Pensilvania*.
2. La ESE deberá adelantar para el cumplimiento de los contratos derivados a celebrar, las modalidades de selección que correspondan según el estatuto de contratación que le aplique, dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales.
3. Efectuar la adquisición de los equipos biomédicos de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas obligatorias, las cuales serán verificadas por parte de la DTSC en cabeza del supervisor, en cumpliendo a cabalidad con los precios establecidos en el mercado, con el fin de evitar sobrecostos en el presupuesto asignado para el mismo y en cumplimiento del proyecto viabilizado, a saber.
4. Realizar los trámites administrativos necesarios para la incorporación de los recursos provenientes de la suscripción del presente convenio al presupuesto de la ESE Hospital Local San de Dios de Pensilvania.
5. Sufragar los gastos relacionados con el mantenimiento preventivo, correctivo y calibraciones periódicas después del término de la garantía de los activos (tecnología biomédica).
6. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del convenio a través de la supervisión.
7. Presentar informes mensuales sobre la ejecución del proyecto, a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, y demás informes que se le requiera.
8. Cumplir a cabalidad con los lineamientos establecidos en la resolución 3100 de 2019, *modificada por la Resolución 544 de 2023* "*Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud",* modificada a su vez por la Resolución 465 de 2025 "*Por la cual se modifican los artículos 4, 5, 7, 19 y 20 de la Resolución 3100 de 2019";* así como lo establecido en el Decreto 4725 de 2005 *"Por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano".*

9. Presentar informe final que contenga la información consolidada técnica, financiera y administrativa de la ejecución del convenio, que incluya documentos soporte, tales como: Entrada al inventario del hospital del bien adquirido, factura, póliza, registro fotográfico y los demás que sean solicitados.
10. Según lo estipulado dentro de las condiciones técnicas y cantidades de este, no podrán modificarse las especificaciones ni las cantidades indicadas en el proyecto sin autorización previa del ente territorial.
11. Para el giro de los recursos la E.S.E, deberá destinar una cuenta bancaria la cual tenga plena identificación del movimiento de los recursos, rendimientos financieros y esta deberá estar exonerada de gravamen al movimiento financiero -GMF.
12. Designar un supervisor por parte de la ESE para la ejecución de la supervisión de la ejecución del presente convenio, así como de los contratos que se deriven del mismo.
13. La ESE Garantizará el desarrollo de los procesos de veeduría ciudadana y control social, para que ejerzan la vigilancia correspondiente en la ejecución del proyecto denominado: *" Fortalecimiento de la prestación de servicios de salud a través de la compra de equipos biomédicos para el Centro de Salud del corregimiento de Bolivia adscrito a la E.S.E Hospital Local San Juan de Dios de Caldas Pensilvania",* para lo cual adelantará las siguientes acciones: (i) informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial (ii) implementar las acciones necesarias para realizar rendición de cuentas del precitado proyecto, ante la comunidad y/o quien los represente, (iii) documentar toda la actividad realizada dejando como soportes, entre otros, convocatorias realizadas, listados de asistencia, registros fotográficos y demás evidencias que considere necesarias, para lo cual tendrá un plazo máximo de 60 días calendario contados a partir de la suscripción de acta de inicio. La E.S.E. deberá enviar todos los soportes al supervisor del convenio designado por la DTSC, lo anterior en cumplimiento del artículo 270 de la Constitución Política; artículo 100 de la Ley 134 de 1994 y la Ley 850 de 2003.
14. La ESE deberá presentar al supervisor designado por la DTSC, de manera previa a la publicación todos los documentos que soportan el proceso de selección a adelantar, entre estos: estudios previos e invitación pública, con el fin de verificar y certificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y presupuesto aprobado por el ente territorial, de lo cual el supervisor emitirá concepto por escrito. (aplica para procesos adelantados bajo la modalidad de invitación pública).

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN: Serán obligaciones del **CONTRATANTE,** las siguientes**:**

1. Entregar al CONTRATISTA las sumas indicadas en el presente contrato, en los plazos y términos allí previstos.
2. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato a través de la Interventoría y/o supervisión.
3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, a través de la Interventoría y/o supervisión, siempre enmarcadas dentro del término de este, si aplica.
4. Acompañar y facilitar la ejecución del convenio.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DE LOS APORTES Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio asciende a la suma **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($28.179.000,00) IVA INCLUIDO.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Atendiendo a la naturaleza del convenio es pertinente mencionar que la DTSC efectuará el 100% de los aportes y ***E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA, CALDAS*** realizará la adquisición de los equipos biomédicos en favor del **CENTRO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE BOLIVIA, CALDAS.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: FORMA DE PAGO: La Dirección Territorial de Salud de Caldas efectuará el desembolso a favor de la ***E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA, CALDAS*** por valor de **LA SUMA DE VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($28.179.000,00) IVA INCLUIDO** valor que incluye costos directos e indirectos, en una sola transferencia, una vez se haya perfeccionado el respectivo convenio y expedido el registro presupuestal, dicho trámite deberá ser avalado por el supervisor del presente convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: Para adelantar los trámites administrativos correspondientes al desembolso, el conveniente debe acreditar previamente el cumplimiento de los siguientes requisitos: **1.** Certificado de estar a PAZ Y SALVO en pago de aportes a Seguridad Social y

Parafiscales soportado con tarjeta profesional, cedula y antecedentes del contador o revisor fiscal. **2.**Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor o Interventor del convenio. **3.** Factura o cuenta de cobro. **4.** Certificación cuenta bancaria expedida por la respectiva entidad financiera, en la que conste el nombre completo, identificación del titular, tipo, número y estado de la cuenta y la fecha de su apertura.

CLÁUSULA QUINTA – SUPERVISIÓN: La coordinación, supervisión y control de ejecución de este convenio, estará a cargo de **JONATHAN BERNAL CASTAÑEDA** o quien haga sus veces, velará por los intereses de la **DIRECCIÓN** y tendrá además las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse a la ESE y al **SUPERVISOR DESIGNADO** por el **SUBDIRECTOR JURIDICO ENCARGADO DE LA CONTRATACION.**

CLÁUSULA SEXTA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y, éste se eleve a escrito; para su ejecución se requiere la existencia de la disponibilidad, el correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA -DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: LA DIRECCIÓN, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de ley 80 de 1993, se expidieron por parte de la Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera de la Entidad los siguientes certificados de Disponibilidad Presupuestal, así:

CDP	RUBRO	VALOR
005893	2.3.4.02.04 – A.2.4.8. Entidades del gobierno general	$28.179.000,00

CLÁUSULA OCTAVA-GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto No. 1082 de 2015, no habrá lugar a constituir garantías de ninguna índole por tratarse de convenio suscrito con una entidad del orden público.

CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD: LA ESE se compromete a mantener **INDEMNE** a **LA DIRECCIÓN** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA ESE o la de subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA – CESIÓN: LA E.S.E. no podrá ceder el convenio sin previa autorización escrita por parte de **LA DIRECCIÓN**, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**. Si a la ESE le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente convenio previa autorización escrita del delegado para asunto de contratación, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, conforme lo establece el artículo 9º, inciso 1º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN: El presente convenio deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad contratante, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: De acuerdo a lo establecido en el numeral 1° *"Los contratos y/o convenios interadministrativos y sus adiciones"*, del artículo 179 de la Ordenanza No. 816 del veintidós (22) de Diciembre de 2017 emanada de la Corporación político administrativa del departamento de Caldas, por medio de la cual se expide el estatuto de rentas del departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones, LA ESE está exento de sufragar los gastos por concepto de estampillas, sin embargo, queda a su cargo el pago de los demás gastos que se deriven de la celebración de este convenio, en la cuantía que señale la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente convenio, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la Jurisdicción Respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La E.S.E. manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente convenio que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades,

consagradas en los artículos 8º y 9º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente convenio y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, solo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUSPENSIÓN: En caso de que la E.S.E. incurra en una destinación inadecuada de los recursos del subsidio de oferta, será un motivo para la suspensión del presente **CONVENIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.2.7 del decreto 268 del 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: El convenio interadministrativo se ejecutará en el departamento de Caldas, municipio de Pensilvania, Centro de Salud del corregimiento de Bolivia - Caldas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– PLAZO: El plazo de ejecución será por **DOS (2) MESES**, contados a partir del perfeccionamiento del convenio y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – ACEPTACIÓN CLAUSULADO: La aprobación del presente clausulado complementario del convenio electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Proyectó: Jorge Iván Calderón Guarín- Abogado- Externo.